

Callao, 30 de junio de 2021

Señora

CARLA MARÍA VEGA MAYHUAY

Apoderada

MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C.

Av. Álvarez Calderón N° 185, Quinto Piso, San Isidro

Presente. –

Referencia: Expediente N° 050-2021-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 9 de junio de 2021 mediante el cual nos reclaman por los daños en el contenedor MEDU4670913 según indican, ya que estos se habrían producido durante el embarque de la unidad en la nave CZECH 2050E.

Señalan que el día 12 de abril de 2021 fueron notificados por sus pares en China sobre los costos originados durante la descarga del referido contenedor en el puerto de Shanghai, el cual habría descargado el día 20 de marzo de 2021 con daños estructurales (corte en el panel frontal) según constaría de las fotografías y el documento de registro de daños del contenedor en el puerto de Shanghai que adjuntan al reclamo.

Indican que el contenedor antes de su embarque no poseía daños conforme lo acredita el Recibo de Intercambio N° 133929 emitido por el depósito MEDLOG, por lo que al momento de su embarque en el Muelle Sur el día 22 de enero de 2021 a bordo de la nave CZECH 2050E con trayecto directo de Callao a Shanghai se habrían ocasionados tales daños.

Sostienen lo anterior ya que afirman que los daños reportados solo pueden ocurrir en operaciones de embarque de contenedores en posiciones de bodega, más no durante la descarga de la unidad ya que cuando el contenedor es embarcado en zona de bodega y no encaja bien, las celdas de las naves funcionan como navajas y cortan la unidad. En ese sentido, considerando que el contenedor MEDU4670913 fue embarcado en posición de bodega según consta del plano de embarque, entonces esto habría sucedido en el presente caso.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

1. Al respecto hemos verificado que el contenedor MEDU4670913 fue embarcado el 23 de enero de 2021 en la nave CZECH 2050W.

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe

2. Asimismo, el artículo 18° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. regula el plazo para la interposición del recurso de reclamo en el siguiente sentido: **"El plazo para que los usuarios interpongan sus reclamos es de sesenta (60) días contados a partir de la ocurrencia de los hechos que den lugar al reclamo o conocido éste, si el USUARIO hubiese estado fehacientemente impedido de conocerlo a la fecha de la ocurrencia y a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la factura o de su cancelación"**.
3. En ese sentido, observamos que los hechos que dan lugar al reclamo según indica **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C. (en adelante, MSC)** habrían ocurrido durante el embarque del contenedor MEDU4670913 en la nave CZECH 2050W, esto es, el 23 de enero de 2021.
4. El inciso e) del artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN establece: *"Dentro del plazo para resolver DP WORLD CALLAO deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos: (...) e. Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 18° del presente Reglamento. (...) De verificarse alguno de estos supuestos, DP WORLD CALLAO expedirá una resolución declarando improcedente el reclamo"*.
5. En el presente caso, se aprecia que los hechos ocurrieron el día 23 de enero de 2021 y de acuerdo a ello se verifica que el plazo de los sesenta (60) días para interponer el reclamo venció el día 20 abril de 2021, mientras que el presente reclamo fue interpuesto en el día 9 de junio de 2021, es decir fuera del plazo para interponer reclamaciones al amparo de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L.
6. Cabe precisar que el usuario no ha acreditado que se hubiese encontrado fehacientemente impedido de conocer los daños al momento de su ocurrencia, por el contrario, considerando el tipo de daño y la teoría de la forma como este ocurrió planteada por **MSC**, si el daño se hubiese producido al momento de ser encajado en la bodega de la nave habría podido ser notado por el capitán de la nave quien es el responsable de vigilar la estiba de los contenedores a bordo, así como por la tripulación ya que el impacto del contenedor contra la celda de la nave habría generado la necesidad de realizar movimientos adicionales para volver encajar la unidad en su posición.
7. En consecuencia, corresponde declarar el presente recurso de reclamo como **IMPROCEDENTE** al amparo de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L.
8. Sin perjuicio de lo expuesto, hemos verificado que el contenedor MEDU4670913 fue embarcado a bordo de la nave CZECH 2050W de manera idónea y sin registro de daños, conforme consta del documento denominado *Letter of Acceptance* cuya copia adjuntamos en calidad de Anexo 1, el cual fue elaborado el mismo día en que se llevó a cabo la operación de embarque de la unidad y fue firmado por el capitán de la nave al término de sus operaciones, quien con su firma brindó conformidad de la idoneidad del servicio prestado por **DPWC** y dio fe que no se registraron daños.
9. Por tanto, queda demostrado que nuestra empresa prestó en forma idónea los servicios referidos al contenedor MEDU4670913 por cuanto fue embarcado sin daños ni observaciones, y rechazamos la imputación de responsabilidad que nos efectúan pues nuestra empresa no es responsable por el estado del contenedor en travesía ni al llegar a destino. Además, hemos constatado que ninguno de

los medios probatorios presentados por su representada acredita nuestra responsabilidad en la producción de los daños reclamados, antes bien, evidencian que los daños se habrían producido durante el transporte marítimo o en destino ya que fueron detectados en el puerto de Shanghai.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,


Francisco Roman Ortiz
Apoderado

Date: 23/01/2021

LETTER OF ACCEPTANCE

To: Ship's Command

This is to inform you that all cargo discharged / loaded on the motor vessel:

M/
N CZECH v/. 2050 w

At DP WORLD CALLAO is in safe condition and no damages were found on it. You fully agree that operations finalized in good acceptance of your command and no damages were found or reported on vessel.


DP WORLD CALLAO S.R.L.
Vessel Supervisor



Ship's Command
